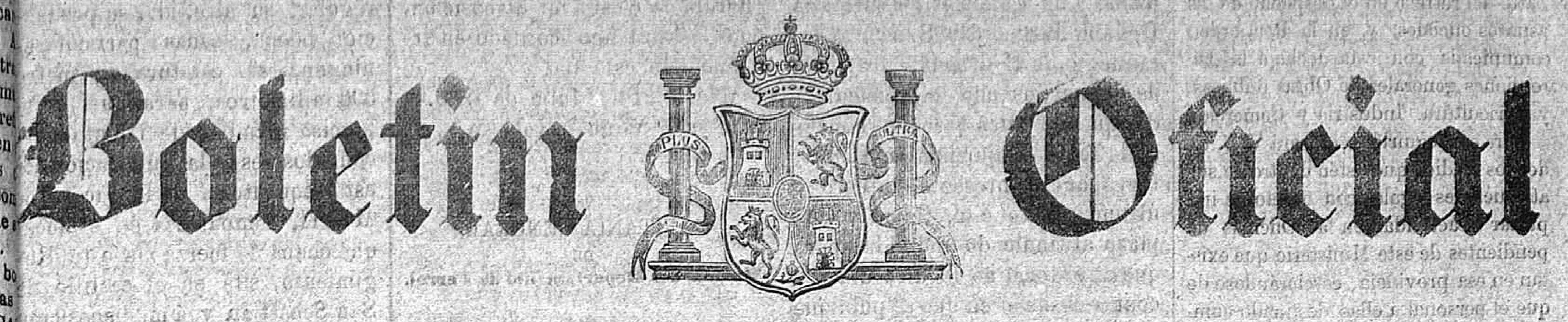
Año económico de 1889-90 Sábado 27 de Julio Núm. 23



Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de* 1887.—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas pero los de interés particular pagarán su insercion entendiéndose en este último caso con el Editor del Boletin.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense por trimestre **siete pesetas.**—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, **ocho pesetas.**—Números sueltos **treinta y ocho céntimos.**

Se publica todos los dias excepto los domingos

Se suscribe en esta capital Imprenta y librería de Gregorio Rionegro Lozano, Plazuela del Hierro núm. 3.—En las demás provincias en las principales librerías.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta núm. 205.)

REAL ORDEN

Expuesta por el Gobierno de S. M., ante las Cortes, en la Memoria que acompañó al presupuesto de 1889 á 1890, las consideraciones principales en que se fundaba su propósito de continuar resueltamente la marcha ya emprendida para llegar á la nivelacion de los gastos ineludibles con los ingresos ordinarios, y no habiéndose discutido ni votado dicho presupuesto, facilmente se explica la necesidad ya inaplazable, puesto que obedece, no solamente á exigencias del Tesoro, sino á irresistible impulso de la opinion de estudiar dentro de la esfera gubernativa medidas que den por resultado la mayor economía posible en cuanto á las obligaciones del Estado, ya que sea forzoso aplazar otras relacionadas con el mejoramiento del haber del Tesoro y con la sencillez y claridad en la estructura del presupuesto de gastos, con las cuales esperaba el Gobierno poder alejar las causas permanentes del déficit.

El estudio concienzudo del presupuesto que hoy continúa en vigor, en virtud del art. 85 de la Constitución, llevado á cabo al tiempo de redactar aquel proyecto, puso de manifiesto que dando á determinados servicios una organización modesta, cual lo requiere la situación actual de la Hacienda y del Tesoro, podían reducirse los gastos públicos de los departamentos ministeriales en una suma superior á 22 millones de pesetas; y como al ponerse en vigor para el presente año económico el presupuesto de la anterior, en cumplimiento de la prescripción constitucional citada, renace la facultad que el Gobierno tiene de modificar los servicios, aunque estén organizados por leyes especiales, siempre que se reduzcan los gastos y no se aumenten los sueldos ni las plantas del personal; estando, por otra parte, facultados los Ministros por las leyes de 25 de Junio de 1870 y de igual día y mes del año 1880, para crear nuevos servicios, modificar los existentes y disponer los gastos dentro de los créditos autorizados, ninguna dificultad legal puede oponerse para dejar cumplido uno de los compromisos contenidos por el Gobierno con el país, sin perjuicio de someterse en su día á lo que las Cortes resuelvan acerca del presupuesto presentado á su deliberación.

Deseoso el Gobierno de obtener el concurso de las Cortes en las cuestiones económicas aun para aquellas resoluciones que estuviesen ya comprendidas dento de autorizaciones legales, llevó al presupuesto proyectado reformas que podía realizar por sí, en uso de dichas autorizaciones; pero la conveniencia indiscutible de que las economías que aquellas produzcan comiencen á realizarse antes que avance más el ejercicio económico, le aconsejan no esperar, en cuanto á las reduciones de gastos que están al alcance de sus facultades á que el nuevo presupuesto sea discutido y votado, sin perjuicio de acatar y cumplir en su dia lo que las Cortes decidan.

Por las consideraciones expuestas, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver:

Primero. Que cada uno de los Ministerios revise inmediatamente su respectivo presupuesto de gastos y proponga en Consejo de Ministros, antes de finalizar el mes actual, todas las economías que puedan hacerse en los servicios públicos, aunque se hallen organizados por leyes especiales, para cuya reforma está autorizado el Gobierno por el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888, con la única limitación de no aumentar las plantillas ni elevar el sueldo del personal.

Segundo. Que al llevar á cabo la revisión de servicios se cuide de hacer efectivas, en cuanto sea posible, y no afecten al presupuesto de ingresos, las bajas consignadas en el proyecto de presupuestos pendiente de aprobación en las Cortes, y aquellas otras estudiadas posteriormente y que permita una modesta organización de los servicios impuesta por la situación, poco satisfactoria del Tesoro, cuidando en todos los casos de considerar reducidos los créditos á las cifras consignadas en el presupuesto pendiente de discusión, cual si estuviere ya aprobado, sin perjuicio de lo que las Cortes determinen.

Tercero. Que se cuide del exacto cumplimiento de los artículos 1.º al 3.º de la ley de 25 de Junio de 1880, que prohiben en absoluto se dé á los servicios mayor extensión de la que permitan los créditos legislativos, procurando dejar estos convenientemente dotados, para evitar en el curso del ejercicio las ampliaciones de crédito por transferencias y suplementos.

Cuarto. Que todos los Ministerios, inspirándose en la necesidad apremiante de reducir el déficit del presupuesto, aplacen la ejecución de aquellos servicios que no revistan carácter de urgencia ni representen compromisos adquridos hasta tanto que, abierto de nuevo el Parlamento, se aprueben los proyectos de ley que han de proporcionar nuevos recursos al Tesoro.

Y quinto. Que adopte V. E. las disposiciones necesarias para que las reformas que se lleven á cabo por virtud de la revisión á que se contrae la disposición primera principien á regir lo más tarde el día 15 de Agosto próximo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 21 de Julio de 1889.—Sagasta.—Sr. Ministro de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

CIRCULAR.

Encagado V. S. del mando de esa provincia, le corresponde como una de sus principales atribuciones velar atentamente por el fomento de la riqueza pública, que engendra el bienestar general, y cuidar de que los funcionarios que mas ó menos directamente dependan de V. S. desempeñen sus deberes con la actividad y celo que tiene derecho á esperar el Gobierno que les ha confiado sus cargos.

Esté fiel cumplimiento de sus obligaciones por parte de todos los empleados es una de las más importantes bases de la moralidad administrativa.

Es necesario, y así lo demandan imperiosamente los intereses públicos, combatir la costumbre injustificada de retrasar, y aun suspender alguna vez, el trabajo en las oficinas durante la época del verano, que es precisamente la que exige mayor actividad, así porque constituye un período exclusivamente administrativo, como por el mayor trabajo que trae siempre consigo el planteamiento del nuevo presupuesto.

Debe V. S., por lo tanto, inspirarse en las disposiciones recientes de la Administración central, corrigiendo el

abuso de las licencias, causa en gran parte del retraso en el despacho de los asuntos oficiales; y en la Real orden comunicada con esta fecha á las Direcciones generales de Obras públicas, y Agricultura, Industria y Comercio.

Para conseguirlo empleará V. S. todos los medios que estén dentro de sus atribuciones legales con objeto de impulsar la actividad en las Oficinas dependientes de este Ministerio que existan en esa provincia, cerciorándose de que el personal á ellas destinado cumple rigurosamente sus deberes, especialmente en punto á asistencia, y dará cuenta á este Centro de las faltas que observase para imponer el oportuno y severo correctivo.

De Real orden lo digo á V. S. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1889.—J. Xiquena.—Sr. Gobernador de la provincia de...

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Instrucción aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1877, esta Corporación en unión del Sr. Comisario de Guerra acordó fijar los precios que á continuación se expresan, según los cuales deben abonarse á los pueblos de esta provincia, las especies que hayan suministrado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Junio último.

	Ptas.	Cts.
Pan de trigo, raciones		27
Centeno, id.		55
Maiz, id.		65
Cebada, id.		71
Vino, litro		35
Aceite, id.	1	15
Carne, kilogramo		92
Paja, id.		07
Hierba seca, id.		08
Carbón, id.		10
Leña, id.		04

Publíquese en el «Boletín oficial», para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Orense 20 de Julio de 1889.—E. V. P., Francisco Vázquez Gulias.—El Comisario de Guerra, Abdón Malumbres.—El Secretario, Claudio Fernández.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Don Casto Rodríguez Pereira, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Orense número 37 y Fiscal instructor.

Hallándome instruyendo sumaria por faltar á la concentración al recluta del reemplazo de 1888, Manuel Santamaría, hijo de Fernando y de Valentina, natural de Desder, Juzgado de Bande, ayuntamiento de Padrenda, provincia de Orense; usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al indicado individuo para que en el término de diez días, á contar desde el en que se publique en la Gaceta de Madrid, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, á dar sus descargos y defensas, en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Dado en Orense á 22 de Julio de 1889.—Casto Rodríguez.

Don Manuel Robledo Martín, Teniente Ayudante del Regimiento Cazadores de María Cristina, 27 de Caballería y Fiscal nombrado para instruir sumaria al soldado del cuarto Escuadrón de este Regimiento Antonio de la Torre Acebedo, por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria, cito y emplazo á Antonio de la Torre Acebedo, soldado, natural de Orense, avecindado en Cobadonga, provincia de Orense, hijo de Domingo y de Gumersinda, soltero, de 20 años de edad, de oficio carpintero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena y de estatura un metro 683 centímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en esta Corte, á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que de orden del señor Teniente Coronel primer Jefe accidental de este Regimiento se le instruye por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), y en el suyo la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para practicar activas diligencias en busca del referido procesado Antonio de la Torre Acebedo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á esta Corte, cuartel de guardia de Ros, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 21 de Julio de 1889.—El Fiscal, Manuel Robledo.

CAPITANÍA GENERAL DE Marina del Departamento de Ferrol.

Edicto.

Don Emilio López Lorenzo, Teniente Ayudante y fiscal del segundo tercio de reserva de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de Escornabois, provincia de Orense, sin la debida autorización, el soldado de este tercio de reserva Santos Carnero Rodríguez á quien estoy sumariando por dicha causa;

Usando de la jurisdicción que las Reales Ordenanzas conceden para estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al citado Santos Carnero Rodríguez, señalándole el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, de este departamento, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, que se contarán desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos y de no comparecer, se atendrá á los resultados de la sumaria.

Ferrol 15 de Julio de 1889.—Visto bueno: el Teniente Fiscal, Emilio López.—Por su mandato, el Escribano de la sumaria, Marcelino Serrano.

Don Pedro Carrasco Reza, Capitan de la segunda compañía del primer batallon del Regimiento infantería de Murcia número 37 y Fiscal de la sumaria que se sigue de orden del Excelentísimo Sr. Capitan general de este distrito, con motivo de no haberse presentado al acto de la concentracion en 14 de Marzo último para ser destinado á activo.

Por la presente requisitoria, cito y emplazo al recluta de 1886, Javier Pájaro Ferreiro, natural de Javeiros, parroquia de Cusanca, Ayuntamiento de Irijo, Juzgado de primera instancia de Carballo, provincia de Orense, hijo de Juan y Teresa, soltero, edad 22 años, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas id., nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, su f regular, su aire, id., su pro ción buena, señas particul ninguna, su estatura un m 590 milímetros, para que en preciso término de treinta d contados desde la publicación esta requisitoria en la Gaceta Madrid, comparezca en el lo que ocupa la fuerza de este gimiento, sita en el castillo San Sebastian y á mi disposic para responder á cargos que resultan en la expresada suma que se sigue como desertor, apercibimiento de que si no co parece en el plazo fijado, declarado en rebeldía, ateniénd se al perjuicio á que haya lu

A su vez en nombre de S. M. Rey (q. D. g.) exhorto y requ ro á todas las autoridades, ta civiles como militares y de poli judicial para que practiquen tivas diligencias en busca del ferido Gabriel Pájaro Ferreir en caso de ser habido, lo remi en clase de preso á esta ciudad á mi disposición, pues así lo go acordado en diligencia este día.

Dado en Vigo á los 16 días mes de Julio de 1889.—Pe Carrasco.

ADMINISTRACION de Contribuciones de la provi cia de Orense.

El Recaudador de Contrib ciones de la 7.ª y 8.ª zona del p tido de Ginzo ó sea de los Ayu tamientos de Rairiz y Villar Santos, me dice lo siguiente:

Tengo el honor de poner conocimiento de V. S. que co Recaudador de los Ayuntamie tos expresados, he acordado s ñalar la cobranza para Villar Santos, los días 5 y 6 de Agos próximo y para Rairiz los d 7, 8, 9, 10 y 11 del mismo.

Lo que en cumplimiento de deber participo á V. S. para l fines que convengan. Dios guar á V. S. muchos años. Rairiz Veiga 22 de Julio de 1889.—M nuel Rodríguez.

Lo que se inserta en este p riódico para los que interesa los contribuyentes.

Orense 24 de Julio de 1889.—El Administrador, Urbano Go zález Rivera.

AYUNTAMIENTOS

Orense.

Por acuerdo del Excmo. Ayun

miento, tendrá efecto el día diez y siete de Agosto próximo á las once de la mañana, la subasta de las obras de construcción de un muro de sostenimiento de tierras y cierre de las fincas que lindan con la Alameda del Crucero del Puente, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que estarán de manifiesto todos las dias hasta el del remate en la Secretaría del Ayuntamiento, observándose para dicho acto las formalidades siguientes:

1.ª Las proposiciones escritas en papel de la clase undécima arregladas al modelo inserto á continuación, se harán en pliegos cerrados acompañados de la cédula de vecindad y de carta de pago que acredite como garantía la entrega en la Caja del Ayuntamiento ó en la general de Depósitos ó sus sucursales del cinco por ciento en metálico del importe del presupuesto de las mismas obras.

2.ª Dichos pliegos se entregarán al Sr. Alcalde de diez y media á once de la mañana del referido día los que serán rubricados y numerados por su orden de presentación, y por el mismo se abrirán dadas las once del propio día.

3.ª Leidas las proposiciones se declarará adjudicado el servicio á favor de la que resulte más ventajosa, bajo el tipo de cinco mil trescientas sesenta y ocho pesetas setenta céntimos quedando sin efecto las que excedan del mismo, ó alteren las condiciones.

4.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas por término de quince minutos, pasados los cuales lo declarará el presidente terminado; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos las mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Orense 26 de Julio de 1889.—El Alcalde, Feliciano Perez Bobo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... con cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio, planos, presupuesto y condiciones, con que han de adjudicarse las obras de construcción de un muro de sostenimiento de tierras y cierre de las fincas que lindan con la Alameda del Crucero del Puente, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con sujeción á las expresadas condiciones por la cantidad de..... pesetas ..... céntimos.

Fecha y firma del interesado.

Freás de Eiras.

Por término de ocho dias hábiles, que se contarán desde el siguiente al en que el presente sea inserto en el Boletin oficial de la provincia, se hallará de manifiesto en la consistorial de Ayuntamiento, donde la Junta repartidora celebra sus reuniones, el proyecto de repartimiento del impuesto de consumos le este distrito para el corriente ejercicio, durante cuyo término y de sol á sol, podrán los contribuyentes examinarlo libremente y aducir las reclamaciones que crean justas

Freás de Eiras 21 de Julio de 1889. — El Alcalde, Francisco Seijo.

Merca

Habiéndose señalado por la Superioridad á este Ayuntamiento 1.151 pesetas de aumento sobre el actual cupo de consumos por aguardientes y licores, conforme á la ley de 21 de Junio último, y siendo imposible la recaudacion directa de dicho aumento, ni ofrecer resultado el intento de arriendo del mismo, se acordó por esta Corporacion y asociados, invitar á los expendedores de dichas especies sean ó no fabricantes, para los conciertos voluntarios por término de..... dias; advirtiendo que, prohibido como está por el art. 7.º del reglamento, acudir al reparto vecinal, se procederá al encabezamiento obligatorio por la expresada cantidad, con el recargo del 90 por 100 para atenciones municipales, el 3 para cobranza y conduccion, y el 2 para fallidos y otros gastos.

Merca Julio 18 de 1889.—Clemente do Campo.

Providencias

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Don Indalecio Pazos Muñoz, Juez de instruccion del partido de Celanova.

Hago notorio: que para pago de costas i npuestas á doña Manuela Giraldez, vecina de Feardos en el municipio de Gomesende, en el pleito que litigó con doña Pastora Ruiz sobre pago de cantidad, se embargó á la ejecutada la finca siguiente:

Pesetas.

Una casa de alto y bajo señalada con el número veintiuno en dicho Feardos, superficie diez metros y diecisiete centímetros cuadrados, que demarca por Norte vereda, Este servicio de la casa de herederos de Joaquin Alvarez, Sur y Oeste casa de los mismos: tasada en 60

Cuya finca se saca á la venta en pública subasta y las personas á quienes interese su adquisicion, pueden concurrir el dia veintiuno del entrante Agosto á las once de la mañana á la audiencia de este Juzgado que se celebra en la calle del Gobernador, en que tendrá lugar el remate á favor del mejor postor; debiendo advertir que no existen títulos de pertenencia los cuales se entenderán de cuenta del comprador y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores el diez por ciento del valor de la tasa, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de aquél.

Dado en Celanova á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve. — Indalecio Pazos. — Ante mí: Francisco Vazquez Rodriguez.

Don Eugenio Rivera García, Juez de instruccion del partido de Ginzo.

Hago público: que para hacer pago de 346 pesetas, que por el Licenciado D. Vicente Nordeu y Procurador D. Enrique Berjano, se reclaman por honorarios y derechos á Francisco Opazo Cerredelo, procesado por abandono de destino, le fueron embargadas, tasaron y sacan á pública subasta por término de veinte dias y con rebaja del veinticinco por ciento, las fincas siguientes:

Pesetas

1.ª Una casa de alto y bajo en Seoane, compuesta de un cuarto con dos alcobas y cocina, núm. 130 antiguo, y moderno 87: de 81 metros cuadrados de extension; linda por la derecha la fuente del pueblo, izquierda calle y trasera era y labradio de los herederos de D. Benito Opazo: valor 360

2. En idem, otra idem terrena señalada con el núm. 83, de 65 areas, lindá derecha camino, izquierda Don Domingo Cuquejo y trasera era de los herederos del don Benito: su valor 150

3. En el mismo pueblo y barrio de Pousadoiro otra casa terrena sin número, cubierta de teja, de 70 metros; linda derecha era de los mismos herederos, izquierda con labradio tambien de ellos y trasera huerta de Francisco Carrasco: valor 190

4. Torre, huerta de 5 areas 73 centiareas; linda Este Antonio Cerredelo, Sur y Norte Catalina Lopez y Oeste Manuel Fernandez: valor 30

5. La partida 5.ª y 6.ª del embargo es una sola finca en la actualidad por haber sacado una pared que las dividia en el sitio da Torre, de 22 areas 95 centiareas; linda Este patio de los herederos de don Benito Opazo y Juan Antonio Rodriguez, Sur casa y huerta de Catalina Lopez y tierra de D. Juan Feijóo, Oeste Simon Porto, Norte Pedro Tarso, Manuel Feijóo, Pascual Fernandez y la casa partida 1.ª del embargo: valor 300

6. Cepo, nabal de 18 areas 11 centiareas; linda Este y Sur don Manuel Castro, Oeste don Manuel Feijóo, y Norte Antonio Cerredelo: valor 60

7. Coyos, nabal de 9 areas 6 centiareas; linda Este Rosendo Gomez, Sur Rafael Alonso, Oeste Pedro Tarso y Norte Francisco Rodriguez: valor 60

8. Ponton, prado y centenal de 19 areas 63 centiareas; linda Este Juan Marcelo, Sur Manuel Feijóo, Oeste Juan Feijóo y Norte Francisco Rodriguez: valor 120

9. Chas, centenal de 16 areas 30 centiareas; linda Este Pascual Martinez, al Sur Francisco Rodriguez, Oeste Benito Villarino y Norte Manuel Martinez: valor 27

10. Portela, otro de 17 areas 51 centiareas; linda Este Rosendo Gomez, Sur Juan Marcelo, Oeste camino y Norte José Porto: valor 52

11. Seara Vella, hoy pastero y monte de 19 areas 63 centiareas; linda Este Francisco Fernandez, Sur y Oeste Manuel Castro y Norte Pascual Fernandez; valor 32

12. Barreiros, pastero y monte de cuatro areas 68 centiareas; linda Este Manuel Martinez, al Sur de Francisco Rodriguez, Oeste Demetrio Feijóo y Norte Manuel Castro: valor 12

13. En idem, touza y peñascos de 19 areas 56 centiareas; linda Este y

Norte José Porto, Sur Manuel Castro y Oeste Manuel Feijóo: valor 44

14 Rigueiral, tojal de 6 areas 64 centiareas; linda Este Antonio Cerredelo, Sur Manuel Opazo, Oeste Manuel Castro y Norte camino: valor 7

15. Cancela, nabal de 12 areas 8 centiareas; linda Este y Norte camino, Sur Antonio Cerredelo y Oeste Juan Feijóo: valor 50

16. Cochello, nabal de 4 areas 7 centiareas; linda Este Francisco Rodriguez, Sur y Oeste Juan Feijóo, y Norte camino: valor 9

17. Cortiñeira, prado de 3 areas 2 centiareas: linda Este Antonio Cerredelo, Sur José Porto, Oeste José Feijóo y Norte Catalina Lopez: valor 32

18. Couto, centenal de 14 areas 79 centiareas; linda Este Manuel Feijóo, Sur Antonio Cerredelo. Oeste Rosa Rodriguez y Norte Francisco Opazo: valor 22

19. Camino do Muiño, otro de 9 areas 6 centiareas; linda Este camino, Sur Antonio Cerredelo, Norte Manuel Fernandez y Oeste José Cota: su valor 10

20. Pena Cerdeira, un pastero de 9 areas 6 centiareas; linda Este Manuel Feijóo, Sur José Cota: dividido con pared, Oeste Francisco Pazos y Norte Juan Antonio Porto: valor 30

21. Pedreira, centenal en la actualidad poula con sólo una cepa de castaño, 9 areas 6 centiareas; linda Este Francisco Fernandez, Sur Manuel Feijóo, Oeste Benito Lorenzo y Norte camino: valor 8

22. Lage, prado de dos areas 26 centiareas; linda Este Manuel Lopez: Oeste Antonio Cerredelo y Norte Francisco Opazo: su valor 10

23. Carreira Travesa, centenal de 9 areas 6 centiareas; linda Este camino, Sur Benito Villarino, Oeste don José Lopez y Norte Manuel Rodriguez: su valor 15

24. Rozada, otro de 3 areas 77 centiareas; linda Este y Norte carretera, Sur Catalina Lopez y Oeste Antonio Cerredelo: su valor 19

25. Plaza, otro de siete areas 87 centiareas; linda Este y Norte Catalina Lopez, Sur Antonio Cerredelo: valor 19

26. Tras da Iglesia, otro de 9 areas 6 centiareas; linda Este Antonia Cerredelo, Sur Manuel Muñiz, Oeste camino y Norte Catalina Lopez: su valor 8

27. Sufranco, poula sin robleda de 9 areas seis centiareas, linda Este Juan Antonio Porto, Sur José Pedro Rodriguez y lo mismo por Oeste y Norte: su valor 3

28. Cardadeira, otra de 9 areas 43 centiareas; linda Este Benito Lorenzo, Sur José Feijóo, Oeste Manuel Muñiz y Norte Juan Antonio Porto: su valor 9

29. Burata, touza de 4 areas 53 centiareas; linda Este Serafin Blanco, Sur D. Manuel Castro de Nocedo, Oeste y Norte Calisto Cuquejo, de Freanes: su valor 3

Total 1.681

Cuyas fincas radican en el pueblo y término de Seoane, ayuntamiento de Moreiras de Limia.

Si alguna persona se interesa en su adquisicion, concurra á esta sala de audiencia á las diez de la mañana del dia doce de Agosto próximo venidero, que se rematarán al mas ventajoso licitador.

Ginzo de Limia 21 de Julio de 1889.—Eugenio Rivera.—El actuario, Benito D. Teijeiro.

PARTE NO OFICIAL.

MANUAL

del impuesto de consumos y cereales

Se ha terminado y puesto á la venta la undécima edicion de esta obra, cuya utilidad para los Ayuntamientos, Juntas, arrendatarios y contribuyentes es harto conocida.

Se halla estrictamente ajustada á las leyes de 31 de Diciembre de 1881; 16 de Junio de 1885 y 7 de Julio de 1888; á I. del impuesto de alcoholes de 21 de Junio último y al reglamento provisional de esta última fecha, que se anotan y concuerdan extensamente con las demás disposiciones vigentes en la materia y que en ella forman la jurisprudencia.

Va precedida de minuciosas explicaciones prácticas especialmente sobre los puntos no previstos ó no resueltos claramente en el reglamento, y contiene una seccion de formularios mucho más extensa y completa que la de ediciones anteriores, según exige la mayor complicación que la materia ofrece un punto á eleccion de medios de recaudación, etcétera etcétera.

Precio de cada ejemplar 2'50 pesetas en rústica y 3'25 en holandesa.

Se halla de venta en la Administración de *El Consultor de los Ayuntamientos*, calle de Don Pedro, núm. 1, Madrid.

LA CRÍSIS AGRÍCOLA

Los trigos nacionales.—Los trigos extranjeros.—Causas de la misma.—Medios de conjurarla.

Folleto publicado por

DON JOSÉ DE PALMA.

Se halla de venta en las principales librerías y en la administracion, calle del Sordo, 4, Madrid.

COLECCIÓN
DE LAS
INSTITUCIONES JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DE LOS PUEBLOS MODERNOS

DIRIGIDA POR LOS SEÑORES

DON VICENTE ROMERO Y GIRÓN

Y

D. ALEJO GARCÍA MORENO

PROSPECTO

Terminada la publicación de las *Constituciones, Leyes orgánicas y Códigos* de Alemania, Bélgica é Italia, estando para terminar el segundo y último tomo de las leyes y Códigos franceses y en preparación los de Portugal y Holanda, y quedándonos aun algunas colecciones completas de los cuatro primeros tomos, hemos creido oportuno ampliar hasta fines del año corriente el plazo de la suscrición á tan excelente obra, cuyo título y dirección dicen en su abono lo suficiente para ahorrar todo encomio, que pudiera además parecer interesado.

Siguiendo las indicaciones de la dirección, propónese esta empresa publicar en tres años, ó sea hasta fines de 1890, en otros seis tomos de 1.000 páginas próximamente, las principales leyes y Códigos de los pueblos americanos, Austria, Suiza, Grecia y Estados Danubianos, Dinamarca y Suecia, y, por último un tomo relativo al Derecho inglés, ruso y turco, todo lo cual, con los tomos ya publicados, constituirán una gran Colección legislativa universal, de la que no faltará nada importante.

Finalmente, para evitar en lo posible el peligro de que puedan creer vigentes, al cabo de algún tiempo, disposiciones ya derogadas, publicaremos desde fines del año venidero un Anuario de legislación nacional y extrangera, que daremos á un precio sumamente económico á los suscritores, refiriendo en cada disposición que en él se consigne relativa á los pueblos cuyas leyes hayamos publicado el tomo de la obra y hasta la página donde se encuentre el precepto modificado.

Trazado á grandes rasgos el bosquejo de la obra (1), vea el lector las

CONDICIONES DE LA PUBLICACIÓN

1.ª En lo sucesivo se repartirá mensualmente un cuaderno sencillo de 12[0] á 140 páginas en 4.º mayor á dos columnas, papel satinado é impresión esmerada, ó uno doble, de 240 á 2[80] páginas á razón de **2'50 y 5** pesetas respectivamente.

2.ª También se admiten suscriciones por tomos completos, cuyo precio será el importe de los cuadernos que contenga el (2);

3.ª A los nuevos suscritores que deseen adquirir los cuatro tomos publicados, y cuyo importe asciende á **65** pesetas en España, se les remitirán inmediatamente que los pidan, acompañando al pedido su valor en letra de fácil cobro. En Ultramar y extranjero, 2 pesetas más cada tomo.

4.ª El pago de lo que se vaya publicando se verificará: en Madrid, al tiempo de la entrega, y en provincias de dos en dos cuadernos por lo menos al tiempo de pedir la suscrición, remitiendo el importe de lo publicado, ó al recibir el primero después de saldada la cuenta de su anterior remesa.

---

(1) Véase, por ejemplo, las Leyes y Códigos principales que contiene el tomo primero:

1.º Leyes Constituyentes y Constitución de Bélgica.—2.º Ley Electoral de 1872.—3.º Leyes Provincial y Municipal.—4.º Leyes de Policía en general y de Policía sanitaria en particular.—5.º Ley orgánica del Poder judicial.—6.º Idem sobre los Consulados y jurisdicción consular.—7.º Idem organizando los Consejos de prud'hommes.—8.º Leyes de enseñanza primaria, secundaria y superior.—9.º Ley sobre los Jurados de exámenes y colación de grados académicos.—10. Idem para el examen de graduandos en Letras.—11. Idem orgánica de la enseñanza agrícola.—12. Código forestal (Ley de Montes).—13. Ley de Minas modificada en 1881.—14 Ley militar (de quintas) de 1881.—15. Código penal militar.—16. Ley del Banco Nacional.—17. Código civil belga.—18. Ley sobre el régimen de dementes.—19. Ley sobre la Revisión del régimen hipotecario.—20. Ley de Expropiación forzosa.—21. Código de Procedimiento civil.—22. Código penal de 1867, y modificaciones posteriores hasta la fecha.—23 Código de Comercio, y diversas leyes que lo han modificado.—24. Código de Procedimiento criminal. — 25. Leyes complementarias (Tribunales de policía, detención preventiva, etc., etc.). Total, 948 páginas en 4.º mayor á dos columnas.

(2) El tomo de Bélgica contienen 7 cuadernos (vale 17'50 pesetas en la Península); el de Alemania, 6 cuadernos (15 pesetas); el de Italia, 7 cuadernos (17'50 pesetas); los de Francia, 6 el 1.º y 7 el 2.º, y último 15 y 17'50 pesetas respectivamente).

La correspondencia se dirigirá á D. Joaquín Sánchez, Redactor de la *Revista de Derecho Internacional*, San Roque, 1, Madrid.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano.

Plazuela del Hierro, núm. 3.